

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Flores, señora Sepúlveda, y señores Chahuán, Latorre y Walker, que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de regular la exigencia de cédula de identidad u otro documento de identificación a las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas.

I. ANTECEDENTES

El año 2021 entró en vigencia la ley N° 21.363 que *"establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas, y otras que indica"*. Uno de los cambios más polémicos y que hasta el día de hoy tiene repercusiones en la vida diaria de las personas es la obligación legal para los trabajadores de recintos donde se venden bebidas alcohólicas, de exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad, a fin de verificar que el comprador es mayor de dieciocho años. El artículo 42 de la ley N° 19.925 señala que, aquel que vendiere o suministrare bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho años, en un establecimiento comercial que expendiera este tipo de bebidas, será sancionado con prisión en grado medio y multa de 3 a 10 UTM. La exigencia de solicitar la cédula de identidad a todas las personas se estableció con el propósito de dar cumplimiento a esta obligación de no vender alcohol a menores de edad, sin embargo, no se justifica exigir la cédula a todas las personas que asisten a comprar, si a simple vista es evidente la mayoría de edad.

I. FUNDAMENTOS

El sentir de las personas es que esta exigencia se ha convertido en una molestia, pues no siempre portan documento identificador al momento de querer comprar alguna bebida alcohólica, y por esa razón muchas veces no pueden hacerlo. Sin embargo, la norma se ha convertido en un problema serio para quienes atienden recintos comerciales donde se vende alcohol. Desde los cajeros de supermercados que reciben quejas y malos tratos por exigir la cédula de identidad, arriesgando su trabajo si no la solicitan, hasta los trabajadores de botillerías, recintos en los que incluso han ocurrido amenazas de muerte

y han sido agredidos por cumplir con la normativa y exigir la cédula a cada persona que llega a comprar. En este sentido, es absolutamente injusto que las personas que están haciendo su trabajo y están cumpliendo con la ley, reciban malos tratos y sean agredidos por ello.

Así las cosas, si la finalidad de la norma que este proyecto de ley busca modificar, es confirmar que el comprador sea mayor de edad, no es necesario exhibir la cédula de identidad en todos los casos porque en la práctica, a simple vista, es fácilmente distinguible, por ejemplo, una persona que supera los 30 años, de un menor de 18. En todo caso, si el vendedor tuviera dudas, podrá requerir el documento de identificación, pero no será obligación hacerlo a todo evento.

Como la población que podría generar dudas respecto de su edad es mucho menor, el presente proyecto mantiene la obligación de solicitar la cédula de identidad o documento de identificación solo en aquellos casos en que los vendedores tengan dudas razonables respecto de la mayoría de edad del comprador. De esta forma, no tendrán que exigir la cédula de identidad a todas las personas y podrán desarrollar su trabajo en mejores condiciones, sin que ello signifique transgredir la norma que prohíbe la venta de alcohol a menores de dieciocho años.

II. Objetivo

Que las personas que trabajen en establecimientos comerciales donde se venda alcohol, no deban requerir siempre y a todo evento la cédula de identidad, sino únicamente en caso de tener dudas respecto de la mayoría de edad del comprador, para cumplir de esa forma con el artículo 42 inciso primero, que prohíbe la venta a menores de 18 años.

Idea Matriz

Eliminar la exigencia general de exhibir la cédula de identidad u otro documento de identificación para comprar bebidas alcohólicas, siendo exigible únicamente cuando las personas que atiendan los establecimientos comerciales tengan dudas razonables respecto de la mayoría de edad del comprador.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:-: Modifíquese la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para reemplazar el inciso segundo del artículo 42 por el siguiente:

"Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, quienes atiendan en esos establecimientos, solo estarán obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad, en caso de duda razonable respecto de la mayoría de edad de las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas. Asimismo, mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la mayoría de edad de los compradores, solo si existiera duda respecto de ella.